



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 20 de mayo de 1974

Núm. 60

GOBIERNO CIVIL

Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas.	8,00- 9,00
Patatas a granel, viejas ...	6,50- 7,00
Patatas en bolsa, viejas..	7,50- 8,00
Ajos secos	60,00- 70,00
Judías verdes.....	50 00- 55,00
Tomates extra.....	20,00- 25,00
Tomates 1.ª.....	18,00- 20,00
Cebollas extra.....	12,00- 14,00
Repollo	12,00- 13,00

	Pesetas unidad
Lechugas	7,00- 10,00

	Pesetas kilo
Acelgas	12,00- 14,00
Alcachofas	20,00 24,00
Limonas extra.....	22,00- 24,00
Limonas 1.ª.....	20,00
Manzana Golden extra ...	17,00- 20,00
Manzana Golden 1.ª.....	14,00
Manzana Verde Doncella.	18,00- 20,00
Manzana Reineta extra ..	16,00- 20,00
Manzana Reineta 1.ª.....	14,00
Manzana Starking extra ..	18,00- 20,20
Manzana Starking 1.ª.....	14,00- 15,00
Naranja Navel extra.....	18,00- 20,00
Naranja Navel corriente..	10,00- 12,00
Plátanos extra	32,00
Plátanos 1.ª.....	29,00
Plátanos 2.ª.....	25,00
Alubias blancas, corrientes	40,00- 46,00

	Ptas. kilo
Alubias pintas, finas.....	35,00- 45,00
Lentejas corrientes	30,00- 40,00
Carne de pollo	70,00- 74,00

	Pesetas docena
Huevos extra	44,00- 46,00
Huevos 1.ª	41,00- 43,00
Huevos 2.ª	39,00- 41,00
Huevos 3.ª	36,00- 38,00
Huevos 4.ª	31,00- 33,00

	Pesetas litro
Leche higienizada.....	14,75
Leche esterilizada	17,00- 20,00

	Pesetas bote
Leche Condensada	22,00 26,00

	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco ..	130,00-155,00
Queso Manchego curado.	190,00-240,00

	Pesetas litro
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º	68,50

Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º	68,00
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º.....	67,50

Aceite puro de oliva hasta 1º	68 50
Aceite de soja.....	37,00
Aceite de girasol	47,00

Vino común (a granel) ...	11,00- 11,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00

	Pesetas kilo
Arroz selecto.....	25,00- 30,00
Arroz granza	27,00- 33,00
Garbanzos grandes	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños	33,00 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	130,00-145,00

	Pesetas kilo
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo.....	110,00-125,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos...	100,00-110,00
Gallos grandes	90,00-100,00
Gallos medianos	50,00- 60,00
Bacaladilla	25,00- 30,00
Sardina extra	20,00- 25,00
Sardina normal	12,00- 16,00
Parrocha.....	22,00- 25,00
Boquerón gordo 1.ª.....	35,00- 45,00
Boquerón normal 2.ª.....	20,00- 24,00
Chicharros 1.ª.....	12,00- 18,00
Chicharros 2.ª.....	9,00- 11,00
Besugo del pincho.....	60,00- 70,00
Merlucilla congelada n.º 4	70,00
Pescadilla congelada n.º 3	62,00
Pescadilla congelada n.º 2	57,00
Pescadilla congelada n.º 1	46,00
Pescadilla congelada n.º 0	39,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo).....	290,00
Carne fresca de añojo 1.ª-A	244,00
Carne fresca de añojo 1.ª-B	210,00
Carne fresca de añojo 2.ª	168,00
Carne fresca de añojo 3.ª	114,00
Riñones	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo).	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-A.....	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-B	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2.ª.....	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3.ª.....	90,00
Riñones.....	90,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A.....	172,00

	Pesetas kilo
Carne fresca de vacuno mayor 1. ^a -B	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2. ^a	122,00
Carne fresca de vacuno mayor 3. ^a	88,00
Riñones	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza	229,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza ...	204,00
Cordero lechal asadura ...	125,00
Cordero lechal cabeza ...	85,00
Lanar menor (cordero) chuletas	194,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla	174,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo	100,00
Lanar mayor (oveja) chuletas	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 18 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2024

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 34

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito circular de fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“El artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, recogiendo copiosos precedentes reglamentarios en la materia, dispuso que la concesión de honores y

distinciones por parte de las Corporaciones Locales requiere autorización del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo, el artículo 307 del mismo Reglamento prohíbe el otorgamiento de tales honores a quienes desempeñen altos cargos en la Administración, cuando se den las circunstancias que se cita.

Dichas normas han sido recordadas reiteradamente, y por Circular de este Centro, de 19 de noviembre de 1958, se aclaró que la obligación de los Presidentes de las Corporaciones de dar cuenta de tales acuerdos, debe ser previa a la adopción de los mismos, a fin de evitar la publicidad de ellos cuando no proceda.

No obstante siguen incumpléndose insistentemente las normas de referencia y en virtud de ello, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Reglamento mencionado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Debe recordarse a los Presidentes de las Corporaciones Locales de esa provincia la necesidad de dar cuenta previamente a ese Gobierno Civil de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que urgentemente y con su informe sobre los mismos, los eleve a conocimiento del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos.

2.º Igualmente, debe insistirse en la vigencia de lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a tenor del cual, con la sola excepción del Jefe del Estado y del Príncipe de España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

3.º En el caso de que fueran a adoptarse acuerdos sobre dichas materias sin haber recibido la aprobación previa del Ministerio de la Gobernación, los Secretarios respectivos deberán formular advertencia de ilegalidad de los mismos, de conformidad con el artículo 413-2 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.”

Lo que se publica para conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Palencia 17 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

2023

CIRCULAR NÚM. 35

Sobre la plaga de los cereales conocida con los nombres de “Garrapatillo” o “Parpaja”

La importancia de los daños causados en años anteriores en esta provincia por la plaga conocida científicamente con el nombre de “Aelia rostrata” y vulgarmente por los de garrapatillo o parpaja y la posibilidad de su repetición durante el presente año, aconseja la adopción de medidas para evitarlo. A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 21 de mayo de 1908, Decreto del 4 de febrero de 1929 e instrucciones posteriores para su ejecución y cumplimiento, he acordado:

Primero.—Declarar de utilidad pública la extinción de dicha plaga en toda la provincia.

Segundo.—Las personas que en esta provincia poseen terrenos, están obligadas, al llegar la primavera, a reconocerlos periódicamente y, una vez localizada la plaga, lo comunicarán a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Tercero.—Las Hermandades colaborarán en estos reconocimientos con el personal de Guardas y similares de que dispongan y velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores, de lo dispuesto en el apartado segundo, dando cuenta de la aparición de la plaga a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, en cuanto llegue a su conocimiento.

Cuarto.—Los agricultores y demás personas que posean dichos terrenos, quedan obligados a realizar trabajos de extinción de la plaga en los mismos, con sujeción a las instrucciones del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica. Si no lo hicieran, los llevará a cabo la Hermandad a costa de ellos.

Quinto.—Los Jefes de las Hermandades velarán por el más exacto cumplimiento de lo

establecido en los apartados segundo, tercero y cuarto.

Sexto.—El incumplimiento de estas normas y de las que, en su caso, dicte el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica con el mismo fin, será sancionado por mi Autoridad con la multa correspondiente. Palencia 13 de mayo de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zuñiga.

2030

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1304/1974, de 2 de mayo, por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto 1315/1962, de 14 de junio, que regula los Auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y enfermos. ("Boletín Oficial del Estado" número 116, de 15 de mayo de 1974).

El artículo cuarto dos del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, establece que, cuando los ancianos y enfermos, beneficiarios de los auxilios del Fondo Nacional de Asistencia Social, estuvieran acogidos en Establecimientos, la ayuda se entregará a las respectivas Administraciones, destinándose el ochenta por ciento al propio Establecimiento y abonándose el veinte por ciento restante a los beneficiarios.

Teniendo en cuenta la política señalada por el Gobierno, en relación con las indicadas pensiones, se considera necesario articular un sistema que permita que, en las nuevas pensiones que puedan establecerse, tenga una participación mayor el beneficiario, de forma que, sin producir quebrantos en la financiación de los Establecimientos, pueda percibir una cantidad más elevada que le permita cubrir sus pequeños gastos.

En consecuencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarto del Decreto mil trescientos quince/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de junio, quedará redactado como sigue:

"Artículo cuarto.—Uno. La cuantía de los auxilios para cada beneficiario será la que determine el Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias.

Dos. Cuando los ancianos y enfermos que perciban estos auxilios se encuentren acogidos en Establecimientos asistenciales, públicos o de beneficencia privada, las ayudas se concederán en igual cuantía y se entregarán a tales Establecimientos, destinándose el ochenta por ciento a cubrir los gastos de estancia que ocasionen los interesados y abonándose el veinte por ciento restante a los beneficiarios. Cuando la cuantía de los auxilios sea incrementada sobre las cifras actuales, el importe de los mismos, que seguirá abonándose a los Establecimientos, se distribuirá destinando dos terceras partes a cubrir los gastos de estancias y abonando la tercera parte restante a los beneficiarios."

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Antonio Carro Martínez.

2022

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

ANUNCIO

Se saca a pública subasta, para el día 28 de junio de 1974, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación, Sección del Patrimonio del Estado, puede verse el pliego de condiciones generales, una finca rústica, sita en GRIJOTA (Palencia), de superficie 1 hectárea, 30 áreas, 80 centiáreas, en pesetas 53.320,00.

Palencia 14 de mayo de 1974.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

2017

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre infor-

mación sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Señor don Víctor Esteban Nieto.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a diversos equipos electromecánicos para riego, en el término municipal de Dueñas.

CARACTERISTICAS. — Línea de transporte de energía eléctrica a 13,8 KV. y centro de transformación de 20 KVA.

PRESUPUESTO. — 356.000,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de Mayo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1976

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Sr. D. Fermín León Gutiérrez.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a estación de servicio en el término municipal de Cisneros.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación de 20 KVA.

PRESUPUESTO. — 399.234,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 11 de mayo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1989

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Cédula de notificación

Por providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Jesús Valles Pérez y su esposa doña Felicitas Treceño Cagigal, sobre reclamación de un crédito de 1.815.392,50 pesetas de principal, 261.764,41 pesetas de intereses vencidos y 600.000,00 más para costas y gastos, para el que sirve de garantía hipotecaria el edificio sito en esta Capital, avenida de Valladolid, número 24, compuesto de planta baja, compuesta de locales comerciales, sótano y semisótano y siete plantas más de dos pisos en cada planta, se ha acordado hacer saber la existencia de este procedimiento a los ignorados tenedores de quince obligaciones hipotecarias al portador, por un valor total de tres millones de pesetas de capital, por un año y el interés anual del cuatro por ciento, para que puedan, si les conviniere, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca.

Y para que lo acordado tenga lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la regla 5.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expido la presente en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

2020

PALENCIA.—NUM. 2

Requisitoria

José Luis Prendes Rodríguez, nacido en Gijón el día 28 de febrero de 1936, hijo de José y de Oliva, domiciliado últimamente en calle Cuchillería, número 35, Bar La Riojana, de la localidad de Vitoria, actualmente en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado en el plazo de diez días, al objeto de constituirse en prisión, la cual viene acordada por auto de esta fecha, en las diligencias pre-

paratorias número 147-73, que por el delito de estafa se le sigue, quedando aperebido de que si no lo verifica en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y la fianza de mil pesetas que tiene prestada se la dará el curso establecido en el artículo 535 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, el que, de ser habido, será ingresado en esta Prisión Provincial de Palencia. Dicho acusado se halla incurso en el número 3.º del artículo 835 de referida Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez de instrucción, José Redondo.—El Secretario, Teodoro de Vega.

2013

PALENCIA.—NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado bajo el número 195 de 1973, a instancia de don Manuel Sieiras Iglesias, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Secundino Martínez de Vena, vecino de Torquemada, sobre reclamación de cantidad, por proveído de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del ejecutado, sin sujeción a tipo:

1.º Una furgoneta marca Renault 4-L, matrícula P-13.659, valorada en la cantidad de QUINCE MIL PESETAS.

2.º Un camión marca Avia, matrícula P-15.960, valorado en la cantidad de CIENTO DIEZ MIL PESETAS.

Los citados vehículos se encuentran depositados en el propio demandado, vecino de Torquemada.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día VEINTIUNO DE JUNIO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE DE LA MAÑANA, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

2.º Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

3.º Que el remate podrá hacerse con facultad de ceder a un tercero.

Dado en Palencia a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Redondo Araoz.—El Secretario, T. Vega.

2015

PAMPLONA.—NUM. 2

EDICTO

Don José María Irigaray Undiano, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día dieciocho de junio, tendrá lugar en este Juzgado por segunda vez y simultáneamente en el de Cervera de Pisuerga, la venta en pública subasta de los bienes que luego se relacionan; los cuales fueron embargados en autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 42 de 1970, promovidos por "Comercial Aitona, S. A.", contra Jesús García García, y se hace constar:

PRIMERO. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDO. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO. — Que los expresados bienes se hallan depositados en la persona de don Jesús García García, con domicilio en Alar del Rey (Palencia).

Bienes objeto de subasta

1. — Alternador trifásico 127 / 220 V.E.W.R.P.M. número 53.097, su valor es el de 35.000 pesetas.

2. — Un motor variador marca "Syma", de 3 cv. número 714.926, su valor es el de 65.000 pesetas.

3. — Aspersores modelo S-710, su valor es el de 1.125 pesetas.
TOTAL DE ESTOS BIENES 101.125 pesetas.

Dado en Pamplona a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José María Irigaray.—El Secretario (ilegible).
2012

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil número 225 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Manuel Sieiras Iglesias, de esta vecindad, contra don Hilario Calvo Hermoso, vecino de esta Ciudad, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar por segunda vez en venta y pública subasta los bienes embargados a la parte demandada que serán descritos a continuación, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar, el día uno de junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que se indicarán:

Bienes objeto de subasta

Una televisión marca Westinghouse, de 23 pulgadas, en buen estado de conservación, valorada en 16.000 pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Se trata de vender el televisor anteriormente reseñado para hacer pago al ejecutante de la cantidad de tres mil ochocientas treinta y una pesetas de principal y otras tres mil pesetas más que se calculan para intereses, costas y gastos ocasionados y que se originen.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Y que dicha televisión obra en poder de doña María del Pilar Herrans Guerra, calle Héroes de Belchite, número 14, donde podrá ser examinada.

Dado en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres. — El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Gabino Pérez.
2014

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 32-74, seguidos ante este Juzgado por daños en accidente, se ha dictado sentencia, cuyo enchebamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 32-74, por imprudencia, con resultado de daños, en la que son parte el Ministerio Fiscal, el denunciante Joaquín Valero Peralta, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Zamagoza, el denunciado Miguel Vián Varón, de 17 años de edad, soltero, albañil y vecino de Palencia y como perjudicado - responsable civil subsidiario, Pedro Vián Varón, actualmente residente en Alemania; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Vián Varón, cuyas circunstancias personales constan, como autor responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de impago, dos días de arresto sustitutorio; a que indemnice a Joaquín Valero Peralta en la cantidad de cuatro mil ciento setenta y ocho pesetas y a Pedro Vián Varón en la de seiscientos diez pesetas y al pago de las costas y gastos de este procedimiento. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de Pedro Vián Varón para el caso de resultar insolvente el condenado, por lo que a indemnizaciones se refiere. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instan-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.—E., Luis Almodóvar.—Firmado y rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al perjudicado - responsable civil subsidiario, Pedro Vián Varón, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palencia a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Gabino Pérez Valiente.
1789

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

Anuncio de subasta

El día 10 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, concurso subasta para la adjudicación en exclusiva de la instalación de una tómbola, una pista de coches y un teatro ambulante, así como seguidamente la subasta de demás terrenos, por el sistema de pujas a la llana en alza, para el resto de las demás instalaciones de ferias en las próximas Fiestas Patronales de San Juan Bautista y San Pedro.

El pliego de condiciones y demás particulares de estas subastas, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoo 14 de mayo de 1974.—
El Alcalde, José Gómez Briz.
1992

BAÑOS DE CERRATO

ANUNCIO

En sesión celebrada el día 22 de febrero último, se acordó por este Ayuntamiento iniciar el correspondiente expediente para cambiar el actual nombre de este Municipio (Baños de Cerrato), por el de "VENTA DE BAÑOS".

Durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pue-

den presentarse las reclamaciones que se estimen, por los particulares o entidades que se creyeren perjudicados, a cuyo efecto y durante dicho plazo se hallará de manifiesto el correspondiente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de despacho al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 10 de mayo de 1974. — El Alcalde, José Paredes Barrigón.

2016

ITERO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la subasta para arrendamiento de una finca rústica del mismo, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para formulación de las reclamaciones oportunas.

Itero de la Vega 14 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1997

SAN CEBRIAN DE CAMPOS

EDICTO

Don Gregorio Alonso Domingo, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación de maquinaria y carpintería metálica.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º-4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

San Cebrián de Campos 16 de mayo de 1974. — El Alcalde (ilegible).

2018

SANTERVAS DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Idem sobre la riqueza urbana.

Idem sobre goteras y canalones.

Idem sobre albañales.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre carros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre perros.

Santervás de la Vega 14 de mayo de 1974.

—El Alcalde, Regino Laso.

2019

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 15 de mayo de 1974.
—El Alcalde (ilegible).

1998

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE AVIÑANTE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aviñante de la Peña 13 de mayo de 1974.—El Presidente de la Junta vecinal, José Candeleda.

1984

JUNTA VECINAL DE CORNON DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cornón de la Peña 13 de mayo de 1974.—El Presidente de la Junta vecinal, Ramiro Quijano.

1984

JUNTA VECINAL DE LAS HERAS DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Las Heras de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal (ilegible).
1984

JUNTA VECINAL DE PINO DE
VIDUERNA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pino de Viduerna 13 de mayo de 1974.—
El Presidente de la Junta vecinal, Fortunato Alonso.

1984

JUNTA VECINAL DE SANTIBAÑEZ
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Vicente Estébanez.

1984

JUNTA VECINAL DE TARILONTE DE
LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tarilonte de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Herminio Calvo.

1984

JUNTA VECINAL DE VELILLA DE
TARILONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla de Tarilonte 13 de mayo de 1974.—
El Presidente de la Junta vecinal, Gregorio Soto.

1984

JUNTA VECINAL DE VIDUERNA DE
LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Viduerna de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Pelayo Villacorta.

1984

JUNTA VECINAL DE VILLAFRÍA
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafría de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Exiquio Díez.

1984

JUNTA VECINAL DE VILLALBETO
DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalbeto de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal (ilegible).

1984

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA
DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Admi-

nistración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Arriba 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal (ilegible).

1984

JUNTA VECINAL DE VILLAOLIVA DE
LA PEÑA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaoliva de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Marti-
niano Loma.

1984

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE
DE LA PEÑA

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de la Peña 13 de mayo de 1974.
—El Presidente de la Junta vecinal, Hipólito Liébana.

1984

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES
MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Población de Soto 2025

Anuncios particulares

NOTARIA DE DON JUAN JOSE FERNANDEZ SAIZ.—HERRERA DE PISUERGA

Don Juan José Fernández Sáiz, Notario de Herrera de Pisuerga.

Hago constar: Que a instancia de doña Enequina Llana Gallego, estoy tramitando acta de notoriedad, a fin de acreditar en la misma su derecho a un aprovechamiento de aguas adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.º Las aguas se derivan del arroyo de Secada.

2.º La toma se hace de una desviación o reguera oculta o subterránea que hay al lado izquierdo del arroyo de Secada, en el sitio del mismo nombre, término de Herrera de Pisuerga, parte arriba del camino de Hinojal a San Quirce de Pisuerga, próximo a la raya o mojón que delimita los términos de San Quirce de Pisuerga (hoy del Ayuntamiento de Alar del Rey) y el de Herrera de Pisuerga, discurriendo las aguas por tubería subterránea en dirección Este-Oeste, hasta llegar a un embalse de cemento o estanque, en el que tienen entrada por el lado Este y salida por el Oeste y por pie y regueras de superficie sin revertir se utilizan en la parte regable de la finca.

3.º El volumen de agua aprovechable, dado lo precario del aprovechamiento, se calcula no pueda ser superior a los tres litros por segundo y las aguas se utilizan durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de cada año, sin limitación de días ni horas, sino cuando los cultivos la necesitan y el caudal del arroyo lo permite.

4.º El destino del aprovechamiento es el riego de una hectárea y quince áreas, aproximadamente, de la finca número 10 de la hoja 11, en término de Herrera de Pisuerga, al sitio de Secada, cuya parte regable, dividida en dos trozos, se describe así:

Trozo mayor, situado parte abajo del embalse: Mide unas noventa áreas y linda: Norte, arroyo de Secada; Sur, parte de la finca que no se riega; Este, con el embalse, y Oeste, finca número 11 de la hoja 11, de don Luis Llana Gallego.

Trozo menor, situado parte arriba del embalse: Mide unas veinticinco áreas y linda: Norte, con el arroyo de Secada; Sur, parte de la finca que no se riega; Este, finca número 7, de Victorina Alonso y Oeste, el embalse.

5.º Los usuarios y propietarios de la finca referida, así como los anteriores propietarios de las que, en virtud de las operaciones de concentración parcelaria han sido sustituidas por las de reemplazo número 10 de la hoja 11, llevan en posesión del aprovechamiento más de veinte años.

6.º De la reguera, en su parte entubada, por anquetas abiertas, recoge también aguas don José Ruesga Bustillo para el riego de la finca número 6 de la hoja 11 y cuando hay aguas sobrantes, son aprovechadas por don Luis Llana Gallego, para el riego de parte de la finca número 11 de la misma hoja, propiedad del mismo.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados, ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren útil y conveniente a los fines indicados.

Herrera de Pisuerga a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan José Fernández Sáiz.

1655